

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1925/2022

Sujeto Obligado:  
Servicio de Transportes Eléctricos  
de la Ciudad de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

## ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Oficios expedidos del año 2020, 2021, 2022 a la fecha de contestación, por parte del área de seguros, relación de siniestros que han tenido los transportes desde el 2018 a la fecha, donde indique fecha, lugar del siniestro, de quién fue la responsabilidad del siniestro, seguro que atendió el siniestro, el responsable del vehículo y la estimación del valor para el arreglo del siniestro, relación en formato con qué empresa están asegurados los vehículos del Servicio de Transportes Eléctricos y el costo del seguro.

Por el cambio de modalidad y la entrega de información incompleta.



¿Por qué se  
inconformó?

## ¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

## Palabras Clave:

**Oficios, Seguros, Siniestros, Responsable, Estimación del valor, Empresa.**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	22
<b>IV. RESUELVE</b>	23

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1925/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
SERVICIO DE TRANSPORTES  
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1925/2022**, interpuesto en contra de Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173222000090, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito Los oficios expedidos en version publica del año 2020, 2021, 2022 a la fecha de contestacion. por parte del area de seguros de el servicio de transporte*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*electricos de la ciudad de mexico, entiendo que se tiene un consecutivo los requiero en pdf escaneados en orden.*

*Requiero del area de seguros se me entregue la relacion de siniestros en formato electronico exel o similar que han tenido los transportes desde el 2018 a la fecha, donde indique fecha, lugar del siniestro, de quien fue la responsabilidad del siniestro, seguro que atendio el siniestro por parte del servicio electrico, el responsable del vehiculo y la estimacion del valor para el areglo del siniestro.*

*Requiero saber en una relacion en formato electronico exel con que empresa estan asegurados los vehiculos de el servicio de transportes electricos y el costo de el mismo seguro.*

*Todo esto lo requiero en formato electronico por tal motivo no es aplicabe el articulo 223 de la Ley de Transparencia y esto debe de obrar en los archivos de el area de seguros por tal motivo no es aplicable el articulo 219 de la ley en materia. de no ser contestado en tiempo y forma se procedera conforme al articulo 233 con el recurso de revision como lo indica la ley y de sostener la incongruencia o inexistencia se procedera con el amparo.” (Sic)*

2. El doce de abril de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Gerencia de Servicios Generales:

- Respecto al primer punto de la solicitud, informó que el área de Seguros de la Subgerencia de Servicios cuenta con 25 expedientes de documentos expedidos, constante de 908 folios en conjunto, integrados de acuerdo a las necesidades y coordinación del área, así como de los procesos que se siguen para la atención y seguimiento. Por lo que, puso a disposición la información en consulta directa, en un horario de 12:00 a 15:00 horas del 19 al 21 de abril del presente año, en la Oficina de la Subgerencia de la Unidad de Transparencia ubicada en: Av. Municipio Libre 402, Col. Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa, CP. 09440, Ciudad de México. Tel: 2595 0000 Ext. 253. Lo anterior con fundamento en el artículo 207, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, puso a disposición la información para su adquisición de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia y el artículo 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior para proporcionar de forma gratuita las primeras 60 fojas, y por el resto de las hojas indicó que se debe cubrir un costo de \$517.28, por lo que, una vez presentado el pago, la Unidad de Transparencia tendría disponible la información.

- Respecto al segundo punto, anexó la relación de siniestros en formato Excel, del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 18 de marzo de 2022, con los datos solicitados en columnas de la siguiente manera: fecha, lugar, responsabilidad, aseguradora, operador, preavalúo, precisando que la información obra en los archivos de la Subgerencia de Regulación Operativa, área encargada de los siniestros del Organismo:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS SUBGERENCIA DE REGULACIÓN OPERATIVA			
<b>SINIESTROS AÑO 2022</b>					
FECHA	LUGAR	RESPONSABILIDAD	ASEGURADORA	OPERADOR	PREAVALUO
01/ene/2022	Deposito Aragón Línea 2 y 3	Operador del STE	Seguros Qualitas proporciona el número de reporte 001484	Victor Manuel Ortega Guerrero	\$10,100.00
03/ene/2022	Calzada de Guadalupe e Hierro, Col. Valle Gómez, Alcaldía Cuauhtémoc.	Tercero	Seguro Atlas proporciona el número de reporte de autos D00-50/2022 y el número de reporte de daños D00-18/2022	Israel Manriquez Olin	\$3,000.00
03/ene/2022	Zacateca y Villa de Ayala, Col. San Felipe de Jesús, Alcaldía G.A.M.	Operador del STE		Carlos Rangel del Rio	\$2,000.00
03/ene/2022	Lázaro Cárdenas y Dr. Morones Prieto, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.	Tercero	Seguro Atlas proporciona el número de reporte de autos D00-80/2022 y el número de reporte de daños D00-29/2022.	Daniel González Flores	\$1,000.00
03/ene/2022	Municipio Libre y Av. Cuauhtémoc, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez	Tercero		Jaime Flores Farra	\$9,500.00
03/ene/2022	Av. Tláhuac y Av. Taxqueña, Col. Pueblo de Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa.	Tercero	Seguros Atlas proporciona el número de reporte de autos D00-111/2022 y el número de reporte de daños D00-33/202	Juan Miguel Hernández Morales	\$13,000.00
04/ene/2022	Av. 503 y 2ª cda. 503 Col. San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.	Tercero	Seguros Atlas proporciona el número de reporte de autos D00-174/2022 y número de daños 000-38/2022	Jesús Daniel Zamora Olin	\$800.00

- Respecto al tercer punto, anexó relación en formato Excel de las empresas con las que están asegurados los vehículos del Sistema de Transportes Eléctricos:

	ASEGURADORA	COSTO
2022	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO RODANTE)	\$42'217,198.78
	SEGUROS ATLAS, S.A. (PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL)	\$42'224,000.00
	CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. (PÓLIZA DE SEGURO DE AUTO)	\$647,717.40

- Respecto al último punto, señaló que ese Organismo como Sujeto Obligado está en la mejor disposición de transparentar la función que ejercer, por lo que, se respalda conforme a lo que establece el artículo 219, de la Ley de Transparencia.

3. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

*“por medio del oficio que me proporciona me indica que esta a consulta directa cuando en el artículo 207 estipula que De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, "salvo aquella de acceso restringido". no tomando en cuenta que solicite escaneados o me indica que me puede dar a previo pago cuando por primer instancia indico que lo quiero escaneado, y con fundamento en la ley de archivo indica en el artículo 12 fracción XI. la cual a la letra dice:*

*Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su*

*almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;  
Los sujetos obligados deberán digitalizar sus archivos. por tal motivo violenta mi estado de derecho al no entregarme los oficios,  
Por otro lado en la tabla que me entrego de los siniestros vienen celdas vacías y no me explica por que. de la misma forma no me da detalles de que vehículos están asegurados con cada uno de las aseguradoras.” (Sic)*

4. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, y manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Por otra parte, se requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera una muestra representativa de la información puesta a disposición en consulta directa sin testar dato alguno, lo anterior por cada año solicitado.

5. El nueve de mayo de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- Manifestó que en relación con la primera inconformidad la cual radica en haber puesto a disposición la información sin tomar en cuenta que se requirió escaneada, al dar respuesta motivó las razones del porque no podía entregarla en los términos solicitados.
- Señaló respecto a la inconformidad relativa a otorgar la opción de pago por costos de reproducción, que contrario a lo manifestado, al no poder entregar la información en los términos requeridos, buscó dar a la parte

recurrente otras opciones para acceder a la información, tal como lo establece el artículo 213, de la Ley de Transparencia.

- Respecto a “Por otro lado en la tabla que me entrego de los siniestros vienen celdas vacías y no me explica por que”, precisó que la relación requerida la entregó en el estado en que se encontraba en ese momento en sus archivos, y que las causas por las que están vacías algunas celdas puede ser a diversos factores, tal como que, por motivo del siniestro no se puede determinar una responsabilidad, o no existió la necesidad de llamar a la aseguradora y enfatizó que la falta de llenado no implica una acción evasiva de entregar la información o de entregarla incompleta, simplemente que al ser una base de datos su llenado responde a las necesidades de las áreas usuarias y la información que sea proporcionada en cada siniestro.
- Respecto a “de la misma forma no me da detalles de que vehículos están asegurados con cada uno de las aseguradoras” señaló que la parte recurrente no solicitó detalles de que vehículos están asegurados con cada una de las aseguradoras, sino únicamente “saber en una relación en forma electrónico excel con que empresa están asegurados los vehículos del servicio de transportes electricos y el costo de el mismo seguro”.
- Finalmente, en atención a la diligencia para mejor proveer, anexó de forma representativa 9 oficios expedidos por la Gerencia de Servicios Generales (3 oficios del año 2020, 3 oficios del año 2021 y 3 oficios del año 2022).

6. El siete de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de abril de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de abril al nueve de mayo.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dieciocho de abril, esto es al primer día hábil del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Este Instituto al dar lectura al recurso de revisión interpuesto advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

...

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, la parte recurrente en vía de recurso de revisión indicó: *“...no me explica por que. de la misma forma no me da detalles de que vehiculos estan asegurados con cada uno de las aseguradoras.”*

Sin embargo, de la lectura íntegra dada a la solicitud, no se desprende la intención de la parte recurrente de conocer con detalle de qué vehículos están asegurados con cada una de las aseguradoras, sino que, de forma general solicitó conocer con qué empresa están asegurados los vehículos y el costo del seguro.

Por lo tanto, es claro que la información aludida no fue requerida, actualizándose así lo previsto en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Ahora bien, dado que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar a su análisis de fondo de la siguiente manera:

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió

1. Los oficios expedidos en versión pública del año 2020, 2021, 2022 a la fecha de contestación. por parte del área de seguros del servicio de transporte eléctricos de la Ciudad de México, en consecutivo y en PDF escaneados en orden.
2. Requero del área de seguros se entregue la relación de siniestros en formato electrónico Excel o similar que han tenido los transportes desde el 2018 a la fecha, donde indique fecha, lugar del siniestro, de quién fue la responsabilidad del siniestro, seguro que atendió el siniestro por parte de Servicio Eléctricos, el responsable del vehículo y la estimación del valor para el arreglo del siniestro.
3. Una relación en formato electrónico Excel con qué empresa están asegurados los vehículos del Servicio de Transportes Eléctricos y el costo del seguro.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado emitió su respuesta a través de la Gerencia de Servicios Generales, de la siguiente manera:

- En atención al requerimiento 1, informó que el área de Seguros de la Subgerencia de Servicios cuenta con 25 expedientes de documentos expedidos, constante de 908 folios en conjunto, integrados de acuerdo a las necesidades y coordinación del área, así como de los procesos que se siguen para la atención y seguimiento. Por lo que, puso a disposición la información en consulta directa, indicando horario, días y lugar para su celebración.

Asimismo, puso a disposición la información previo pago de derechos, precisando que las primeras 60 fojas la entregara de forma gratuita, y por el resto de las hojas indicó que se debe cubrir un costo de \$517.28, por lo que, una vez presentado el pago, la Unidad de Transparencia tendría disponible la información.

- En atención al requerimiento 2, anexó la relación de siniestros en formato Excel, del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 18 de marzo de 2022, con los datos solicitados en columnas de la siguiente manera: fecha, lugar, responsabilidad, aseguradora, operador, preavalúo, precisando que la información obra en los archivos de la Subgerencia de Regulación Operativa, área encargada de los siniestros del Organismo:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS SUBGERENCIA DE REGULACIÓN OPERATIVA			
<b>SINIESTROS AÑO 2022</b>					
FECHA	LUGAR	RESPONSABILIDAD	ASEGURADORA	OPERADOR	PREVALUO
01/ene/2022	Deposito Aragón Línea 2 y 3	Operador del STE	Seguros Qualitas proporciona el número de reporte 0001484	Victor Manuel Ortega Guerrero	\$10,100.00
03/ene/2022	Calzada de Guadalupe e Hierro, Col. Valle Gómez, Alcaldía Cuauhtémoc.	Tercero	Seguro Atlas proporciona el número de reporte de autos D00-50/2022 y el número de reporte de daños D00-18/2022	Israel Manriquez Olin	\$3,000.00
03/ene/2022	Zacateca y Villa de Ayala, Col. San Felipe de Jesús, Alcaldía G.A.M.	Operador del STE		Carlos Rangel del Rio	\$2,000.00
03/ene/2022	Lázaro Cárdenas y Dr. Morones Prieto, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.	Tercero	Seguro Atlas proporciona el número de reporte de autos D00-80/2022 y el número de reporte de daños D00-29/2022.	Daniel González Flores	\$1,000.00
03/ene/2022	Municipio Libre y Av. Cuauhtémoc, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez	Tercero		Jaime Flores Farra	\$9,500.00
03/ene/2022	Av. Tláhuac y Av. Takqueña, Col. Pueblo de Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa.	Tercero	Seguros Atlas proporciona el número de reporte de autos D00-111/2022 y el número de reporte de daños D00-33/202	Juan Miguel Hernández Morales	\$13,000.00
04/ene/2022	Av. 503 y 2ª cda. 503 Col. San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.	Tercero	Seguros Atlas proporciona el número de reporte de autos D00-174/2022 y número de daños 000-12/2022	Jesús Daniel Zamora Olin	\$800.00

En atención al requerimiento 3, anexó relación en formato Excel de las empresas con las que están asegurados los vehículos del Sistema de Transportes Eléctricos:

	ASEGURADORA	COSTO
2022	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. (PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO RODANTE)	\$42'217,198.78
	SEGUROS ATLAS, S.A. (PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL)	\$42'224,000.00
	CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. (PÓLIZA DE SEGURO DE AUTO)	\$647,717.40

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se agravo de forma medular de lo siguiente:

- El cambio de modalidad en la entrega de la información respecto al requerimiento 1-**primer agravo**.
- Indicó que en la tabla entregada de los siniestros vienen celdas vacías y que en ese sentido el Sujeto Obligado no explicó por qué, lo anterior relacionado con el requerimiento 2-**segundo agravo**.

De la lectura al recurso de revisión, y en función de lo analizado en el Considerando Tercero, se desprende que al constituir el agravo un requerimiento novedoso, es que el requerimiento 3 queda **consentido tácitamente**, por lo que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>3</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>4</sup>**.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de lo expuesto en el punto inmediato anterior, se procede a estudiar el **primer agravio** relativo al cambio de modalidad, el cual está contemplado en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208, 213 y 215, de la siguiente manera:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.
- Asimismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante lo anterior, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.
- Para los casos en que el Sujeto Obligado requiera el pago por los costos del material de reproducción de la información, **la Unidad de Transparencia calculará los costos** correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción, enviando junto con la respuesta el

correspondiente cálculo y **precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.**

Concatenando lo previsto en la Ley de Transparencia con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, es posible afirmar que la parte recurrente solicitó le fuese entregada la información en medio electrónico, sin embargo, el Sujeto Obligado en atención al **requerimiento 1** la puso a disposición en consulta directa y previo pago de derechos.

En este contexto, con el objeto de determinar si el cambio de modalidad resultaba procedente o no, se requirió al Sujeto Obligado que remitiera una muestra representativa de la documentación puesta a disposición, lo cual atendió.

Ahora bien, **este Instituto determina que el cambio de modalidad resulta procedente**, toda vez que, el Sujeto Obligado hizo saber el volumen de la documentación de interés en función de los años requeridos, a saber, 25 expedientes de documentos expedidos, constante de 908 folios en conjunto, de igual forma, **cumplió con las formalidades** para su celebración, ello al indicar fechas, horario y lugar, así como datos de contacto. Respecto a las fechas, estas se considera que eran suficientes para consultar el volumen referido.

Por otra parte, respecto a la puesta a disposición previo pago de derechos, se determina que, si bien, el Sujeto Obligado, informó los costos por el material de reproducción de la información y manifestó que las primeras 60 fojas las entregaría de forma gratuita tal como lo dispone el artículo 223, de la Ley de Transparencia, **no envió junto con la respuesta los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.**

Lo anterior, en el entendido que la puesta a disposición previo pago de derechos no transgrede el derecho de acceso a la información como lo manifiesta la parte recurrente, toda vez que, corroborado el volumen de la información a la que requiere tener acceso, resulta aplicable el cambio de modalidad, primero en consulta directa la cual no genera costo alguno, y en aras de garantizar el acceso, así como otorgar a la parte recurrente otros medios de acceso a efecto de que elija el que más le convenga es que el Sujeto Obligado ofreció la reproducción de la información con costo.

Ante el panorama expuesto, si bien, procede el cambio de modalidad, este Instituto con el objeto de no demorar el acceso a la información determina procedente que el Sujeto Obligado ofrezca nuevas fechas para llevar a cabo la consulta directa de la información y genere el recibo de pago por el material de reproducción de la información con los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

Tomando en cuenta lo anterior, se estima que el **primer agravio es parcialmente fundado**, al proceder el cambio de modalidad, sin embargo, el Sujeto Obligado no fue exhaustivo al ofrecer otras modalidades de acceso.

Por cuanto hace al **segundo agravio**, a través del cual la parte recurrente señaló que la tabla entregada en atención al requerimiento 2 viene con celdas vacías y que en ese sentido el Sujeto Obligado no explicó por qué, el Sujeto Obligado en vía de alegatos refirió lo siguiente:

- Que la relación requerida la entregó en el estado en que se encontraba en ese momento en sus archivos, y que las causas por las que están vacías algunas celdas puede ser a diversos factores, tal como que, por motivo del siniestro no se puede determinar una responsabilidad, o no existió la necesidad de llamar a la aseguradora y enfatizó que la falta de llenado no implica una acción evasiva de entregar la información o de entregarla incompleta, simplemente que al ser una base de datos su llenado responde a las necesidades de las áreas usuarias y la información que sea proporcionada en cada siniestro.

Sobre el particular, este Instituto estima que el pronunciamiento descrito debió realizarlo el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta con el objeto de dotar de certeza a la parte recurrente respecto de la información entregada, resultando así **fundado** el **segundo agravio** hecho valer.

Dado lo anterior, el actuar del Sujeto Obligado fue inconcluso careciendo así de exhaustividad, requisito de formalidad y validez con el cual debe cumplir, conforme al artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*  
..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Gerencia de Servicios Generales con el objeto de ofrecer a la parte recurrente nuevas fechas para llevar a cabo la consulta directa de la información y generar el recibo de pago por el material de reproducción de la información con los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas para que la parte recurrente este en posibilidad de elegir la que más le convenga, lo anterior en atención al requerimiento 1.

Asimismo, la Gerencia de Servicios Generales, en atención al requerimiento 2, deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente las aclaraciones respectivas relacionadas con las celdas vacías de la relación de siniestros entregada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1925/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**